

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Prof. Julio Ernesto Pereyra
Senador Provincial
Presidente Comisión de Negocios Constitucionales, Peticiones y Poderes
A/C. Presidencia

Raúl Patricio Scolamieri
Vice-Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Antonio Leonidas Molina
Subsecretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
29 de Enero de 1974.

Decreto G. N° 158.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Alberto del Valle Toro

LEY N° 2710 (Decreto N° 159).

**ARCHIVO GENERAL DE LA
PROVINCIA — SU CREACION**

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de
L E Y :*

Art. 1° — Conviértase al Archivo Administrativo de la Provincia, en ARCHIVO GENERAL DE LA PROVINCIA, el que será receptor de toda documentación perteneciente a la Administración Pública de Catamarca.

Art. 2° — El Archivo General de la Provincia estará integrado por tres secciones o departamentos:

- a) Sección Judicial y notarial
- b) Sección Administrativa, y
- c) Sección Documentos Históricos

Art. 3° — El Archivo General de Tribunales pasará a depender de la jurisdicción y repartición señalada en el Artículo 1° con todo su personal, documentación, bienes físicos y créditos presupuestivos.

Art. 4° — El Archivo Histórico pasará a la misma jurisdicción y repartición señalada en el Artículo 1° y en las condiciones establecidas en el Art. 3° de esta Ley.

Art. 5° — El Director General del Archivo de la Provincia, deberá tener título de Abogado o Escribano, teniendo prioridad para ocupar el cargo los profesionales nativos de la Provincia.

Será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y durará en sus funciones mientras observe buena conducta y demostrada capacidad en el cargo. El Secretario deberá tener el título de Abogado, Escribano, Procurador o título Técnico Universitario equivalente o superior. Para el caso de que se creara la Sugb-Dirección, el titular deberá tener las mismas condiciones que el Director, los profesionales que no sean nativos de la Provincia, deberán tener dos (2) años de residencia y ejercicio de la profesión en la misma.

Art. 6° — Los Jefes de las Secciones o Departamentos deberán poseer las siguientes condiciones:

El Jefe de la Sección Judicial y Notarial deberá tener título de Escribano, Procurador, o Título Técnico Universitario equivalente o superior.

El Jefe de la Sección Administrativa deberá poseer Título de Sontador Público o Técnico con título universitario habilitante.

El Jefe de la Sección Documentos Históricos deberá poseer título de Profesor o Licenciado en Historia o bien título equivalente o superior que lo habilite.

En todos los casos tendrán prioridad en los nombramientos, los profesionales nativos de

la Provincia, o en su defecto acreditarán dos años de residencia y ejercicio de la profesión de la misma.

Art. 7º. — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIEZ Y SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Julio Ernesto Pereyra
Presidente C. Negocios Constitucionales,
Petitionen y Poderes a cargo de la Presidencia — Cámara de Senadores

Raúl Patricio Scolamieri
Vice-Presidente
Cámara de Diputado

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Antonio Leonidas Molina
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
29 de enero 1974.

Decreto. G. N° 159

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º. — Téngase por Ley de la Provincia, la precedente sanción: cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Alberto del Valle Toro

A V I S O S

RESOLUCION INTERNA N° 121|73

San Fernando del Valle de Catamarca,
27 de Setiembre de 1973.

V I S T O :

El Dcto. B.S. N° 1786 de fecha 19 del mes en curso, por el cual se crean cargos

solicitados por la Subsecretaría de Salud Pública, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Partida Principal 11- "Crédito Adicional", no dispone de crédito presupuestario para atender el refuerzo que autoriza el citado decreto,

Que el Art. 107º) Ley de Contabilidad faculta a la Contaduría General a formular acto de oposición en los casos contemplados en el mismo,

Por ello,

El Contador General de la Provincia

R E S U E L V E :

Primero — Formular acto de oposición al Dcto. BS. N° 1786 de fecha 19 del mes en curso, por falta de crédito presupuestario, de conformidad a las disposiciones del Artículo 107º)-apartado 5- de la Ley de Contabilidad N° 2453.

Segundo — Remitir copia autenticada de la presente resolución al Ministerio de Economía para su conocimiento y a la Dirección del Boletín y Registro Oficial para su publicación-Art. 187) de la Constitución de la Provincia.

Tercero — Cumplido. Archívese.

Justo Roberto Sánchez Reinoso
Contador General de la Provincia

Ramón Gil Monllau
Secretario Administrativo
8 — III — U. P.

RESOLUCION INTERNA N° 268|73

San Fernando del Valle de Catamarca,
29 de Noviembre de 1973.

V I S T O :

El Decreto E. N° 2930 de fecha 30 del mes en curso, por el que otorga subsidios de \$ 2.000.- a las Municipalidades de El Salado y El Puesto, departamento Tinogasta, afectando el gasto a la Ptda. Ppal. 11- "Crédito Adicional" y